

MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGON POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS RIFAS, TÓMBOLAS Y LAS COMBINACIONES ALEATORIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos. -"el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación", por lo que se emite la siguiente Memoria del Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las rifas, tómbolas y las combinaciones aleatorias.

Necesidad de promulgación de la norma:

El artículo 71.50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

El artículo 5.2, letra f) de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluye entre los juegos catalogados. -"las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias", exigiendo el artículo 25 de dicha norma la obligación del organizador de una rifa o de una tómbola de obtener previa a su celebración la correspondiente autorización administrativa y la obligación de comunicación previa en los supuestos de combinaciones aleatorias.

De conformidad con el artículo 10.3 de la Ley del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprobó el Decreto 159/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas, definiendo en su artículo 7, las rifas, tómbolas y las combinaciones aleatorias.

Al día de la fecha esta es la única normativa reguladora existente en Aragón de estas modalidades de juego, lo que ha obligado a la aplicación supletoria de la normativa estatal (Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y normativa de desarrollo).

El nuevo proyecto pretende atender las peculiaridades de la actividad de dichos juegos en Aragón. Asimismo razones de seguridad jurídica, aconsejan abordar el régimen jurídico aplicable a las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, en el que se concrete la documentación, requisitos y limitaciones que se deben cumplir para poder realizar las mismas, en garantía de un adecuado control y transparencia.

Especial mención merece la celebración de combinaciones aleatorias en los locales de juego por las peculiaridades de la propia actividad desarrollada. La celebración de combinaciones aleatorias o sorteos entre los clientes, sin coste para los mismos, puede conducir a situaciones no deseadas de juego compulsivo o descontrolado a los jugadores, puesto que la actividad objeto de promoción y fidelización es la práctica de juego, razón por la que, bajo las premisas de prevención de conductas adictivas y de Juego Responsable, se concreta una previsión específica para la celebración de las combinaciones aleatorias en los establecimientos de juego.

Corresponde a la Administración velar para que las condiciones en las que se desarrollen resulten fiables, seguras y transparentes, evitando prácticas fraudulentas al respecto.

Las actuaciones en materia de juego y apuestas deben atender a los siguientes principios de:

- Protección de los menores de edad y de quienes tienen reducidas sus capacidades intelectuales y volitivas.
- Transparencia en el desarrollo de los juegos y apuestas.
- Garantía de que no se producen fraudes y del pago de los premios.
- Prevención de los perjuicios a terceros, en particular con relación a los menores de edad, ludópatas e incapacitados.
- Posibilidad de intervención y control por parte de la Administración.
- Respeto a las reglas básicas de una política de juego responsable.
- Colaboración en el cumplimiento de la legislación de prevención de blanqueo de capitales.
- Seguridad jurídica de las empresas y de quienes participen en juegos y apuestas.

En todo caso se deben tener en cuenta la realidad e incidencia social y sus repercusiones económicas y tributarias y la diversificación empresarial del juego y apuestas, favoreciendo la concurrencia en condiciones de igualdad, no fomentando el hábito del juego y reduciendo sus efectos negativos.

Forma de inserción de la norma en el ordenamiento jurídico.

De conformidad con la Disposición Final 1ª de la Ley 2/2000, de 28 de junio, corresponde al Gobierno de Aragón dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 13.3º, 13.4º de la Ley 2/2000, de 28 de junio y el artículo 1.u) del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, corresponde al Consejero de Presidencia proponer al Gobierno de Aragón las disposiciones reglamentarias de desarrollo y ejecución de la Ley en materia de control de juego.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, mediante Orden de 17 de enero de 2018, del Consejero de Presidencia, se encomendó a la Dirección General de Justicia e Interior iniciar el procedimiento de elaboración de un Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias y el juego social.

Mediante Resolución de 23 de enero de 2018 de la Directora General de Justicia e Interior, se acordó someter a consulta pública previa, para la presentación de aportaciones, la elaboración de un Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se apruebe el Reglamento que regule las rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias y el juego social por un plazo de quince días naturales, en concreto desde el 31 de enero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2018.

Consta en el expediente la presentación de las siguientes consideraciones:

1) D. Carlos Lalanda Fernández con DNI 50692505 (LOYRA ABOGADOS):

-En cuanto a los "juegos sociales": *"Los juegos sociales se rigen por las normas generales del Código Civil, por lo que no es necesario regular nada. Una norma reglamentaria carece de rango para aclarar el artículo 4 de la Ley 2/2000, e intentar definir más claramente las características de estos "juegos sociales" excluidos corre el riesgo de violentar el citado artículo 4. No es procedente regular bajo una norma reglamentaria lo que la Ley no especifica".*

En este sentido se estima dicha aportación teniendo en cuenta que el contenido del artículo 4 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, no permite margen de regulación a la vista de la limitación en cuanto a la explotación económica y al beneficio obtenido de la actividad, que no debe superar la mitad del Salario Mínimo Interprofesional, por encima del cual la actividad de juego con dinero queda sujeta a la Ley 2/2000, de 28 de junio.

-En cuanto a las combinaciones aleatorias: "También están excluidas de la Ley 2/2000 (modificación Ley 10/2012). El ordenamiento europeo señala la prohibición de intervenirlas administrativamente bajo la técnica de la autorización. La Ley 10/2012 excluye toda regulación de las máquinas de tipo A y las combinaciones aleatorias. Debe entenderse derogado tácitamente el párrafo 4º del artículo 7 del Decreto 159/2002, del Catálogo de Juegos de Aragón. Otra cosa es que por razones de protección de los consumidores se establezcan ciertas obligaciones, pero bajo la órbita de garantías de los consumidores no del juego. Carece de validez incluir en la norma reglamentaria que se proyecta la materia de las combinaciones aleatorias, por falta de cobertura legal, salvo que sirva para derogar el párrafo 4º del artículo 7 citado".

En contestación a esto señalar que la combinaciones aleatorias, conforme a la Ley 2/2000 (art. 25.3 de la Ley 2/2000) no están sujetas a autorización, pero si a comunicación previa (art. 8.1 de la Ley 2/2000), por lo que no procede la derogación del artículo 7.4 del Decreto 159/2002, ya que es una modalidad de juego conforme al artículo 5.f) de la Ley 2/2000, de 28 de junio.

En cualquier caso el Proyecto normativo pretenden concretar la documentación que deben acompañar los promotores a dicha comunicación previa a la actividad, con objeto de garantizar la transparencia y control del juego y la protección de los consumidores del producto, teniendo en cuenta las posibles consecuencias adictivas que pueden derivarse de dicha práctica en los locales de juego.

-En cuanto a las rifas y tómbolas "es irrelevante y excesivo regularlas mas pormenorizadamente, teniendo en cuenta que ya están reguladas de forma general en la Legislación del Estado, que puede considerarse de aplicación supletoria en Aragón. El desarrollo reglamentario sería innecesario por redundante".

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia exclusiva en materia de juego (artículo 71.50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón) en este sentido tiene potestad reglamentaria para regular el juego que se desarrolla dentro de su territorio. El objeto de dicha regulación es concretar los requisitos que deben regir la celebración de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias en Aragón, con independencia de que exista una regulación estatal.

De este modo se garantiza el conocimiento por parte de las personas físicas o jurídicas que pretendan organizar una rifa, tómbola o combinación aleatoria de los requisitos que deben cumplir y el procedimiento que deben seguir para su organización.

2) CODERE APUESTAS ARAGON SLU, presenta las siguientes propuestas:

-La celebración de combinaciones aleatorias deberán ser comunicadas previamente al órgano competente de juego, incluyendo entidad organizadora, fecha de inicio y fin, premios e identificación de establecimientos de juego.

Se admite dicha aportación y así se incluirá en el nuevo proyecto.

-Incluye una definición de combinación aleatoria.

En este sentido se respetara la misma redacción del Catalogo de Juegos y Apuestas por uniformidad de términos y seguridad jurídica.

3) ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE JUEGO DE ARAGON:

- Exigencia de presentación de la solicitud de forma telemática y en el mismo momento el solicitante dispondrá del justificante de la presentación y propone tomar como modelo el existente en Madrid.

En este sentido señalar que la presentación de solicitud telemática será posible pero no obligatoria, ya que la organización de rifas, tómbolas o combinaciones aleatorias puede realizarse por personas físicas que pueden no tener acceso o disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, y por lo tanto la norma debe permitir las dos posibilidades, la presentación por vía telemática, así como en cualquier registro administrativo.

El Proyecto distinguirá la necesidad de autorización para la presentación de rifas y tómbolas y la necesidad de comunicación previa para la realización de combinaciones aleatorias. La Comunidad Autónoma de Madrid regula de forma específica la comunicación de rifas y tómbolas para los locales de juego con los siguientes requisitos: Estar inscrito en el Registro de Juego, duración inferior a un mes, premios son en especie, nunca en metálico, en su realización no pueden emplearse lances o elementos de los juegos contenidos en Catálogo de juegos, etc.

Revisada la misma no es la regulación que se pretende con el nuevo proyecto. El nuevo Proyecto pretende una regulación general para todas las rifas y tómbolas a celebrar en Aragón, cualquiera que sea el organizador (persona física o jurídica dedicada o no al juego con dinero).

-Elaborar una plantilla tipo y las posteriores combinaciones aleatorias serán de inmediato autorizadas al haber sido modificadas en dos datos concretos.

Señalar que corresponde al solicitante elaborar lo que denomina una plantilla base que serían las bases generales y será su opción presentar las mismas bases con distintos datos concretos (fechas, horarios, etc.), de este modo se aseguraría la conformidad de la Administración, sin perjuicio de que puede cambiar las bases cuando así lo considere.

-Solicita disponer de un plazo de 30 a 60 días para el pago de la tasa fiscal:

Dicha propuesta debe dirigirse a la Dirección General de Tributos por ser de su competencia.

-Se solicita que los participantes estén presentes el día del sorteo.

En este sentido no se puede exigir por la norma la obligación de estar en el local de juego en el momento del sorteo, en la medida que ello puede incentivar o captar jugadores para otros juegos.

- Propone la entrega de regalos en especie y alternativamente bonos para jugar y que los bonos de las rifas puedan ser abonados con dinero en metálico o con créditos adquiridos con anterioridad (ejemplo: a través de una tarjeta se le fuera sellando una vez completada pudiera canjearla por un boleto de una tómbola o rifa concreta):

Se informa que en la Comunidad Autónoma de Aragón esta prohibida la entrega gratuita de tickets, vales o bonos a los jugadores para jugar.

Asimismo se considera prohibida toda actividad que suponga reclamo o captación de jugadores.

No constan más aportaciones al Proyecto de Reglamento en el trámite de consulta pública.

El proyecto de Decreto regulará por un lado las rifas y tómbolas que precisarán autorización administrativa junto con la documentación necesaria para ello, procedimiento y exenciones, por otro lado las combinaciones aleatorias que precisarán de comunicación previa, junto con la documentación que se deberá aportar y un régimen sancionador general en caso de incumplimientos.

Según dispone el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo y en base a esa Orden de 17 de enero de 2018 del Consejero de Presidencia, el proyecto de Decreto se someterá a audiencia de los interesados relacionados con la materia objeto de regulación, en concreto se remitirá a todas las empresas titulares de salones de juego, a las empresas titulares de bingos, de casinos y de apuestas inscritas en la Comunidad Autónoma de Aragón

Asimismo se procederá a realizar el trámite de información pública a través del Boletín Oficial de Aragón, durante el plazo de un mes y se publicará en el Portal de Transparencia.

En base a lo establecido en el artículo 51 de Ley 2/2000, en el que se regulan las funciones de la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, será necesaria la intervención de este órgano colegiado.

Con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, deberá informar el Proyecto de Decreto la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y la Dirección General de Servicios Jurídicos, y será preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, al ser un reglamento ejecutivo que se dicta en desarrollo de una ley (art. 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo).

La norma cuya tramitación se propone, completará junto con la Ley 2/2000, de 28 de junio y el Decreto 159/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas el marco jurídico relativo al control de las máquinas de juego de Aragón.

Impacto social de las medidas que se establecen en la norma y estimación de su coste y forma de financiación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3º y 4º en relación con el artículo 11 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, la norma que se pretende tramitar tiene por objeto regular las condiciones para la celebración de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, dotando de mayor seguridad jurídica al ordenamiento.

El procedimiento de elaboración del Proyecto de Reglamento que se propone no conlleva gastos para esta Administración, dado que su redacción es efectuada desde el Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Justicia e Interior, ni devengará coste alguno su puesta en funcionamiento.

Zaragoza, a 20 de marzo de 2018
LA DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

Fdo.: M^a Angeles Júlvez León.

